



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: *Edgard Antonio Mendoza Castro*

TOMO Nº 412

SAN SALVADOR, VIERNES 16 DE SEPTIEMBRE DE 2016

NUMERO 171

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
ORGANO EJECUTIVO			
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA			
Acuerdos Nos. 466, 469, 470, 476, 477 y 478.- Se encargan Despachos Ministeriales a funcionarios públicos.....	4-6	Acuerdo No. 15-1101.- Se reconoce como directora del Centro Técnico de Capacitación Contable, a la profesora Iris Mabel Orellana Baires.....	12
Acuerdo No. 468.- Se deja sin efecto los conceptos del Acuerdo Ejecutivo No. 420, de fecha 11 de agosto de 2016, por medio del cual se encargó el Despacho de Turismo.....	7	ORGANO JUDICIAL	
Acuerdos Nos. 472, 473 y 474.- Nombramientos en diferentes cargos de la Administración Pública.....	7-8	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
Acuerdos Nos. 481, 482 y 483.- Se encarga el Despacho del Presidente de la República, al Licenciado Oscar Samuel Ortíz Ascencio, Vicepresidente de la República.....	8-9	Acuerdos Nos. 513-D, 673-D, 680-D, 700-D, 706-D, 714-D, 715-D, 727-D, 746-D, 751-D, 752-D, 760-D, 768-D, 771-D, 772-D, 778-D, 787-D, 780-D, 795-D y 802-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.....	13-16
MINISTERIO DE EDUCACIÓN		INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
RAMO DE EDUCACIÓN		ALCALDÍAS MUNICIPALES	
Acuerdos Nos. 15-0556, 15-0644 y 15-1093.- Reconocimiento de estudios académicos.....	10-11	Decreto No. I.- Reformas a la Ordenanza para la Protección y Conservación de los Recursos Naturales Renovables y No Renovables del municipio de Tamanique, departamento de La Libertad.....	17-19

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO No. UNO

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TAMANIQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,

CONSIDERANDO:

- I- Que por Decreto Municipal No. 2 de fecha veintiuno del mes de enero del año dos mil trece, se emitió la Ordenanza para la Protección y Conservación de los Recursos Naturales Renovables y No-Renovables del Municipio de Tamanique, Departamento de La Libertad, Publicado en el Diario Oficial No. 53, Tomo No. 398, del 18 de marzo de 2013;
- II- Que al realizar una revisión de la Ordenanza para la Protección y Conservación de los Recursos Naturales Renovables y No Renovables del Municipio de Tamanique, Departamento de La Libertad, a que se refiere el Romano I, se ha detectado un vacío legal, ya que carece de un procedimiento para la imposición de las sanciones establecidas en su Art. 17, respetando el derecho de defensa a la persona infractora, así como en el Art. 14 referente a que expresamente no están incluidas las excretas, es decir, la materia fecal o heces y orina ni las aguas residuales;
- III- Que a efecto de subsanarse los vacíos a que se refiere el Romano II, se hace necesario reformar la Ordenanza para la Protección y Conservación de los Recursos Naturales Renovables y No Renovables del Municipio de Tamanique, Departamento de La Libertad en el sentido de incluir en el Artículo 14 lo referente a las excretas, es decir, la materia fecal o heces, orina y aguas residuales; así como un Capítulo que regule y establezca el procedimiento para la imposición de las sanciones que dicha Ordenanza establece, con el debido respeto al derecho de defensa que a toda persona establece la Constitución de la República de El Salvador en su Art. 11.

POR TANTO,

en uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República y el Código Municipal,

DECRETA:

Las siguientes Reformas a la Ordenanza para la Protección y Conservación de los Recursos Naturales Renovables y No Renovables del Municipio de Tamanique, Departamento de La Libertad, contenida en el Decreto Municipal No. 2 de fecha veintiún días del mes de enero de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial No. 53, Tomo No. 398, del 18 de marzo de 2013:

Art. 1. Se sustituye el Artículo 14 por el siguiente:

Art. 14.- Queda terminantemente prohibido lanzar o depositar a las canaletas, ríos, quebradas, calles y avenidas, excretas, materia fecal o heces, orina y aguas residuales, conocidas como aguas negras o servidas, ni aguas vertidas así como la conexión a las canaletas y/o cunetas para arrojarlas a las calles o avenidas, ningún tipo de desagüe que conduzca dichos materiales; estos deberán ser tratados a nivel domiciliario mientras no exista un sistema de alcantarillado y planta de tratamiento.

Art. 2.- Refórmase el Art. 17 letra f), así:

El incumplimiento del artículo 14 será sancionado así:

- a) Si se tratare de la prohibición de lanzar o depositar en las canaletas, ríos, quebradas, calles y avenidas, excretas, materia fecal o heces, orina y aguas residuales, conocidas como aguas negras o servidas y aguas vertidas; y por una vez, con una multa que oscilará entre el diez por ciento (10%) y el cien por ciento (100%) del salario mínimo mensual establecido para el comercio.
- b) Si se tratare de la prohibición de la conexión a las canaletas y/o cunetas para arrojarlas a las calles o avenidas, cualquier tipo de desagüe que conduzca excretas, materia fecal o heces, orina y aguas residuales, conocidas como aguas negras o servidas y aguas vertidas, con una multa que oscilará entre el veinticinco por ciento (25%) y el cien por ciento (100%) del salario mínimo mensual establecido para el comercio y se procederá al cierre de dicha conexión, por parte de la Municipalidad, a costa del infractor.
- c) En caso de reincidencia, de la prohibición de lanzar o depositar en las canaletas, ríos, quebradas, calles y avenidas, excretas, materia fecal o heces, orina y aguas residuales, conocidas como aguas negras o servidas y aguas vertidas, con una multa que oscilará entre el veinticinco por ciento (25%) y el cien por ciento (100%) del salario mínimo mensual establecido para el comercio y se procederá a la suspensión del agua potable en aquellos lugares donde sea brindado este servicio por la municipalidad, sin perjuicio de informar a la Fiscalía General de la República para los efectos legales pertinentes.

Art. 3.- Incorporase un Capítulo, que sería el Capítulo VII, a continuación del Art. 17, pasando los Artículos 18, 19 y 20, a ser Artículos 31, 32 y 33 así:

CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES, AUTORIDADES COMPETENTES, PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS

Art. 18.- Será competente para aplicar la presente Ordenanza y juzgar a la presunta persona infractora, el Concejo Municipal, Alcalde Municipal o en su caso, el Funcionario Delegado para tal efecto por el Concejo Municipal.

Art. 19.- Toda infracción a la presente Ordenanza, dará lugar a una acción pública, para el establecimiento del hecho y la aplicación de la sanción que corresponda de conformidad con la misma.

Art. 20.- La autoridad administrativa competente para conocer de esta materia, deberá motivar su resolución, justificando la sanción a imponer y determinando el tiempo de duración de la misma en su caso.

Nadie podrá ser sometido a sanción alguna, si no es mediante resolución firme, dictada como consecuencia del respectivo procedimiento, en el cual se dará estricto cumplimiento a los derechos y garantías de la persona inculpada.

Art. 21.- Se reconoce el derecho de defensa en los términos que señala la Constitución de la República, el Código Municipal y esta Ordenanza.

Art. 22.- El incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, será sancionado de conformidad a lo establecido en el Art. 17 y la imposición de la multa no exime al infractor o infractora de las demás responsabilidades que correspondan de acuerdo a la ley.

Art. 23.- La sanción de multa a que se refiere el Art. 17 de la presente Ordenanza, obliga al infractor o infractora a pagar la suma de dinero que se le ha impuesto, a la Municipalidad del Municipio de Tamanique, Departamento de La Libertad, dentro de los tres días siguientes a la notificación de la resolución en que se imponga, salvo el caso de interposición de un recurso en que la obligación de pago será dentro de los tres días siguientes a la resolución definitiva del Concejo Municipal sobre el recurso planteado. El importe de cada multa se fijará conforme a lo dispuesto en el Art. 17. No se aplicará a quien carezca de capacidad económica y en cuyo caso se permutará por servicio social prestado a la comunidad.

Para los efectos del inciso anterior, el servicio social prestado a la comunidad consiste en la realización de trabajos en beneficio de la Municipalidad, entidades de servicio público e interés social y a la comunidad, de acuerdo a las capacidades físicas, psíquicas y habilidades o conocimientos especiales del infractor o infractora; y no deberá ser inhumano, degradante o humillante. Esta sanción deberá prestarse en lugares y horarios que determinará la autoridad administrativa y que no interfiera la actividad normal del infractor o infractora, o bien podrá realizar dichas labores en sábados y Domingos.

Art. 24.- El Alcalde Municipal o la persona que haya sido delegada, al tener conocimiento, por cualquier medio, que una persona ha cometido infracción a las disposiciones de la presente Ordenanza, iniciará el procedimiento y recabará las pruebas que fundamenten dicha infracción.

De la prueba obtenida notificará al infractor o infractora para que comparezca a la Alcaldía Municipal de este Municipio, dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación a hacer uso de su derecho de defensa y ofrezca la prueba de descargo que considerare pertinente; si transcurrido este término, el infractor no compareciere, se le declarará rebelde.

Si compareciere el infractor o infractora o se le hubiere declarado rebelde, se abrirá el Juicio Administrativo, a pruebas por el término de ocho días hábiles, dentro de los cuales deberá producirse las pruebas ofrecidas y confirmar las mencionadas en el informe o denuncia.

Concluido el término de prueba y recibidas las que hubieren ordenado o solicitado, se resolverá en forma razonada dentro de los tres días siguientes.

La certificación de la resolución que imponga una multa tendrá fuerza ejecutiva. La Municipalidad notificará la resolución definitiva y la multa deberá ser pagada dentro de tres días siguientes a la notificación de la resolución.

Art. 25.- La resolución emitida por el Alcalde o el Delegado, admitirá recurso de revisión, para ante el mismo funcionario que la emitió.

Admitido el recurso, el Alcalde o el Delegado resolverá a más tardar dentro de las siguientes veinticuatro horas, sin más trámite, ni diligencias.

Art. 26.- La resolución que resuelve el recurso de revisión, admitirá recurso de apelación para ante el Concejo Municipal, dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Interpuesto el recurso de apelación, el Alcalde dará cuenta al Concejo en su próxima sesión, quien designará a uno de sus miembros o algún funcionario para que lleve la sustentación del recurso y lo devuelva oportunamente para resolver.

Admitido el recurso por el Concejo, se notificará al apelante y se abrirá a prueba por el término de ocho días hábiles.

Transcurrido el término de prueba, el encargado de la sustentación, devolverá el expediente al Concejo para que resuelva en su próxima sesión. La resolución emitida por el Concejo, se notificará al infractor o infractora quien deberá de pagar la multa dentro del plazo establecido en el Art. 24 inciso final de esta Ordenanza.

Art.27.- Los fondos provenientes de las multas que se impongan en virtud de lo dispuesto en la presente Ordenanza, ingresarán al patrimonio del Municipio de Tamanique, Departamento de La Libertad.

Para los efectos del inciso anterior, se certificará la resolución que imponga una multa y se le entregará al Tesorero Municipal, quien haga sus veces o al funcionario encargado al efecto para hacerla efectiva, cuyo informe tendrá fuerza ejecutiva de conformidad a los Artículos 116 y 100 de la Ley General Tributaria Municipal y Código Municipal, respectivamente.

Art. 28.- Cuando la persona infractora residiere o tuviere bienes inmuebles o negocios en el Municipio de Tamanique, Departamento de La Libertad, la multa que dejare de pagar, será incorporada al registro de impuestos y/o tasas municipales pendientes de cancelar a favor del Municipio, de modo que puedan ser cobradas cuando dicha persona solicite el estado de cuenta o la solvencia respectiva, sin perjuicio de ejecutar las acciones legales correspondientes.

Art. 29.- La Municipalidad llevará un registro actualizado de infractores y multas originarias de la presente Ordenanza.

Art. 30.- Por los daños ocasionados a los sitios públicos y/o bienes inmuebles municipales, responderán civil y penalmente las personas naturales o jurídicas contra quienes la Municipalidad promoverá el o los juicios correspondientes.

Art. 4.- Refórmase los Artículos 18, 19 y 20, en el sentido de que pasarán a ser respectivamente, Artículos 31, 32 y 33.

Art. 5.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TAMANIQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS.

RUTH AÍDA BELTRÁN,
ALCALDESA MUNICIPAL.

JOSÉ OVIDIO RIVERA MÉNDEZ,
SÍNDICO MUNICIPAL.

CÉSAR RENÉ SERRANO OLAIOLA,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

SALVADOR ANTONIO MARTÍNEZ,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

ALMA DEL ROSARIO PARADA DE SIBRIÁN,
TERCERA REGIDORA PROPIETARIA.

OSCAR RECINOS MORALES,
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

ANA YANCY RIVAS DE RODRÍGUEZ,
QUINTA REGIDORA PROPIETARIA.

RIÑA MARBELI GUERRA PATIÑO,
SEXTA REGIDORA PROPIETARIA.

MANUEL DE JESÚS MARTÍNEZ VALLADARES,
PRIMER REGIDOR SUPLENTE.

OSCAR ANTONIO CORVERA ASCENCIO,
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE.

LUÍS ANTONIO JOVEL TORRES,
TERCER REGIDOR SUPLENTE.

REYES FUENTES SANTAMARÍA,
CUARTO REGIDOR SUPLENTE.

LIC. VERÓNICA ELIZABETH PALACIOS CASTELLANOS,
SECRETARIA MUNICIPAL.